



## Sección I.- COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

### 1.- Disposiciones Generales

#### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD núm. 257/1989, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley del Parlamento de las Islas Baleares 10/1988, de 26 de Octubre.*

Núm. 2918

El Tribunal Constitucional, por providencia de 13 de febrero actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 257/89, promovido por el Presidente del Gobierno contra el artículo 3 y la disposición adicional primera de la Ley de Parlamento de las Islas Baleares 10/1988, de 26 de octubre, de Coordinación de Policías Locales. Y se hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los preceptos impugnados que anteriormente se indican, desde el día 8 de febrero actual, fecha de interposición del recurso.

Madrid, a trece de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.- EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.- Francisco Tomás y Valiente.- Firmado y rubricado.-

— o — (28)

*IMPUGNACION de acuerdo con el título V de la LOTC promovida por el Gobierno, seguida bajo el número 1504/1988, en relación con el Decreto 48/1988, de 28 de abril del Consejo de Gobierno de las Islas Baleares.*

Núm. 2917

El Tribunal Constitucional, por auto de 8 de febrero actual, ha acordado mantener la suspensión de la vigencia del Decreto 48/1988, de 28 de abril, del Consejo de Gobierno de las Islas Baleares, que regula la pesca de arrastre de fondo en las aguas de esta Comunidad, cuya suspensión se dispuso por providencia de 12 de septiembre de 1988 dictada en la impugnación seguida bajo el número 1504/88 y efectuada conforme al Título V de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional por el Gobierno, que invocó el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, a ocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.- El Presidente del Tribunal Constitucional.- Francisco Tomás y Valiente.- Firmado y rubricado.

-- o -- (13)

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*LEY 1/1989, de día 28 de febrero, de Concesión de Aval a la S.C.L. del Camp Malloquí.*

Núm. 3822

El Presidente de la Comunidad Autónoma  
de las Islas Baleares

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Islas Baleares ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, vengo a bien promulgar la siguiente

#### LLEI

##### Exposición de motivos

La necesidad de impulsar en nuestra Comunidad Autónoma la política agrícola de la C.E.E. en orden a la potenciación de las Cooperativas de 2º Grado y a la integración de las llamadas Cooperativas de 1er. Grado en dichas estructuras, impone la instrumentación de ayudas para la financiación de aquellas operaciones que por su propia naturaleza incidan en tales fines y en especial en aquellos casos en que el impacto social y la singularidad de la acción, así lo justifique.

La creación de una sección de horto-frutícola en la S.C.L. del Camp Malloquí, ha de permitir la comercialización de este tipo de productos, cuya incidencia en las rentas agrícolas de nuestra Comunidad Autónoma es de manifiesta importancia, especialmente en determinadas zonas, donde se constituyen en única clase de cultivos.

**Artículo 1.-** La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares podrá avalar,

con carácter solidario y con renuncia expresa al beneficio de excusión, las operaciones de crédito que por importe de hasta cuatrocientos millones de pesetas (400.000.000,- pts.), concedan, las Entidades Financieras que a ello se avengan a la S.C.L. del Camp Malloquí.

Las operaciones de crédito a avalar, tendrán como objeto, la financiación del fondo de maniobra de la sección hortofrutícola de la Cooperativa a la que se refiere el apartado anterior.

**Artículo 2.-** La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares podrá subvencionar a la S.C.L. del Camp Malloquí reduciendo el coste financiero de las operaciones de crédito a que se refiere el artículo anterior y ello a cargo de la partida 19000-511200-480000 de los Presupuestos de la C.A.I.B. para 1989.

**Artículo 3.-** La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares controlará las actuaciones financiadas con los créditos que gocen de su aval.

**DISPOSICION ADICIONAL UNICA.-** El importe del Aval que se conceda a tenor de lo que la presente Ley establece, no se computará en el límite que establece el artículo 11.1º de la Ley 13/88 de 29 de diciembre de Presupuestos Generales de la C.A.I.B. para 1989.

**DISPOSICION FINAL PRIMERA.-** Se autoriza al Govern para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejercicio de lo que esta Ley prevé.

**DISPOSICION FINAL SEGUNDA.-** La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears".

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las Autoridades a los que corresponda la hagan guardar.

En Palma de Mallorca, a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

EL PRESIDENTE,  
Fdo.: Gabriel Cañellas Fons.

El Conseller de Economía  
y Hacienda,  
Fdo.: Alejandro Forcadell Juan.

### 3.- Otras Disposiciones

#### CONSELLERIA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTES

*ORDEN de la Consellera de Cultura, Educación y Deportes, de día 17 de febrero de 1989, por la que se da apoyo genérico a la producción fonográfica de la C.A.I.B.*

Núm. 2637

De acuerdo con lo que se establece en las Disposiciones Finales primera y segunda del Decreto 49/1988, de día 12 de mayo, sobre apoyo genérico a la producción fonográfica en la C.A.I.B., vengo a bien emitir la siguiente

#### ORDEN:

**Artículo único.-** El apoyo genérico a la producción fonográfica de autores o intérpretes de las Islas Baleares, en catalán en el caso de grabaciones con texto, se materializará en la compra de discos por parte de la Conselleria de Cultura, Educación y Deportes, según el criterio siguiente:

1.- Discos maxi-singles con un precio de venta al público hasta 900 pts., I.V.A. incluido, se comprarán un mínimo de 200 ejemplares y un máximo de 300 ejemplares.

2.- Discos de lagar duración (L.P.) con un precio de venta al público de 901,- pts. hasta 1.500,- pts. I.V.A. incluido, se comprarán un mínimo de 150 ejemplares de 300 ejemplares.

3.- Discos compactos con un precio de venta al público de 1.501,- pts. hasta 2.700,- pts. I.V.A. incluso, se comprarán un mínimo de 100 ejemplares y un máximo de 200 ejemplares.

4.- De discos mini-L.P. con un precio de venta al público inferior a 1.100 pts. I.V.A. incluido, se comprarán un mínimo de 200 ejemplares y un máximo de 300 ejemplares.

5.- Todas las grabaciones se adquirirán con un descuento del 35% sobre el precio de venta al público, descuento que tendrá que figurar en la factura tal y como establece el Decreto 49/1988, de día 12 de mayo, desarrollado por esta orden. Se podrá añadir la cantidad fija y global de 3.000,- pts. I.V.A. incluido, en concepto de gastos de transporte, ya que la empresa fonográfica está obligada, según el Decreto citado, a enviar los discos a los centros de recepción que la Conselleria de Cultura, Educación y Deportes determine.

**DISPOSICION FINAL.-** Esta Orden entrará en vigor el mismo día en que sea publicada en el "Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears".